

D.
El Señor Guimera se opone a la admision del voto particular precisamente porque en él se reconoce la incompetencia del Ayuntamiento para entender en las solicitudes presentadas; toda vez, como con la mayoría de la Comisión, propone la minoría se remitan a la Delegación de Hacienda, con la sola diferencia de que sean informadas, favorablemente, lo cual entiende que no procede, porque tanto como conocer ya en el fondo de ellas y porque no cabe darse dicho informe hasta que no se pidan por el Superior Gerárquico. Y que el Ayuntamiento no tiene competencia para conocer en este asunto; lo dice claramente el artículo ciento noventa y tres de la Instrucción, cuyos plazos, han dejado pasar los solicitantes para reclamar ante la Delegación de Hacienda, después de estar aprobados por la Administración estos conciertos y encargos obligatorios, que no son, como se pretende, repartos, por lo que no le son aplicables los Artículos de la Ley que se citan en las instancias. Finalmente observa que si hay alguna incorrección en aquellos, nadie tiene de extrañar, porque los Alcaldes pedáneos, de todas las opiniones, suelen incurrir en ellas, cuando les llega su vez. Y concluye pidiendo se desestime el voto particular.

D.
El Señor Cañada rectifica que el Señor Guimera, más que de impugnar el voto, ha tratado de defender el dictámen, edujéandolo argumentos contraproyectantes, de los que se hace cargo; y cree que se ha desviado la cuestión, porque al fin de los que suscriben el voto particular, si que se practique una investigación de la manera como se ha hecho el reparto

